

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS "UDABERRI"

## CAPITULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN

#### Artículo 1º.-

Los presentes Estatutos de la ASOCIACION "HOGAR DEL JUBILADO UDABERRI", DE ZARAUTZ, GIPUZKOA, nº de Registro R.P.G. 00857, inscrita con fecha 8 de Julio de 1977, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la ley 7/2007 de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

### FINES QUE SE PROPONE.

#### Artículo 2º.-

Los fines fundamentales de la Asociación serán:

1. Reunir a los Jubilados, Pensionistas y Minusválidos, que lo soliciten y sean residentes en el ámbito territorial del Hogar.
2. Fomentar la unión y practicar la estrecha conexión entre todos los asociados.
3. Colaborar con las autoridades administrativas y laborales e Instituciones y Organismos competentes para la contribución a la resolución de los problemas de los Asociados.
4. Organizar toda clase de actividades culturales y recreativas que se estimen convenientes.
5. La actividad de estudio de medidas concretas y globales para mejora de las condiciones de vida de los Asociados.
6. Promover bibliotecas, sesiones de cine, teatro, excursiones, intercambios culturales, conferencias y todo lo relacionado a mejorar un orden de educación y entretenimiento de los Asociados.
7. Para mejorar el desarrollo y eficacia de las actividades consignadas en los párrafos anteriores, la Asociación creará las secciones correspondientes en las que se encuadrarán los Asociados que lo deseen para libremente desarrollar dichas actividades. Estas se llevarán a cabo siempre con el Vº Bº de los órganos directivos y administrativos de la Asociación.
8. Informar a los Asociados de los fines de la Asociación.
9. Promover la adscripción de nuevos socios en la Asociación.



10. Ningún asociado ni directivo podrá utilizar la Asociación para finalidades políticas, de carácter partidista ó religioso.

Esta Asociación se registrará por las Leyes anteriormente citadas en el artículo 1, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a dichas Leyes o a sus Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

EUSKO LAUKLARITZA  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO

ERRAZABAITZ SAIA

Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

JUSTITIA Y JUSTITIA

Registro de Asociaciones

### DOMICILIO SOCIAL

- Artículo 3º.-** El domicilio social de ésta Asociación está ubicado en la calle Zigordia 20 de Zarautz.

### AMBITO TERRITORIAL.-

- Artículo 4º.-** El ámbito territorial en el que desarrollará su actuación será principalmente en el municipio de Zarautz.

### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO.

- Artículo 5º.-** La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI o por cualquiera de las otras causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

- Artículo 6º.-** El gobierno y la administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos colegiados.

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.





HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAIALA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

## LA ASAMBLEA GENERAL

### Artículo 7º.-

La Asamblea General, integrada por todos los socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y de los criterios a seguir en el Gasto del ejercicio corriente. Las cuentas anuales deberán ser auditadas previamente por dos socios voluntarios o, en su defecto, nombrados por la Junta Directiva. Se acompañará a las cuentas la aprobación por escrito de los dos auditores.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- e) La disolución de la Asociación.
- f) La elección y el cese del presidente/a, del vicepresidente/a, del secretario/a, del tesorero/a y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno o de los voluntarios mediante acuerdo expreso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General a la Junta Directiva mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

### Artículo 8º.-

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias ó extraordinarias

### Artículo 9º.-

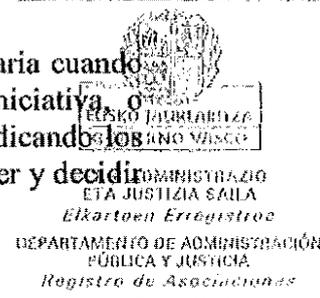
La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c)



**Artículo 10º.-**

La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 10% del número de socios/as, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a).- Modificaciones Estatutarias.
- b).- Disolución de la Asociación.

**Artículo 11º.-**

Las convocatorias de la Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto que concurren.

**Artículo 12º.-**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación

**Artículo 13º.-**

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos media hora antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tengan su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.



**LA JUNTA DIRECTIVA.**

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
ETA JUSTIZIA SAN A.  
Euzko Jaurlaritzaren  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

**Artículo 14°.-**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Solo podrán formar parte del órgano de representación, los asociados/as

La Junta Directiva estará integrada por lo menos por:

Presidente/a  
Vicepresidente/a  
Secretario/a  
Tesorero/a  
Vocales con un mínimo de dos y máximo de ocho

Deberá reunirse preceptivamente una vez al mes bajo la presidencia del titular o de quien haga sus veces. También podrá reunirse siempre que lo disponga el Presidente o lo pidan cuatro miembros de la Junta, cuando menos.

**Artículo 15°.-**

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

**Artículo 16°.-**

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de dos años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.

**Artículo 17°.-**

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir las siguientes condiciones:

- Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser socio/a de la Entidad.
- Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente

**Artículo 18°.-**

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva y de los Voluntarios.



**Artículo 19º.-**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- Expiración del tiempo de mandato.
- Dimisión.
- Cese en la condición de socio/a, o de incursión, en causa de incapacidad.
- Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- Fallecimiento.



Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), y e), la propia Junta Directiva proveerá las vacantes mediante el nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación ó revocación, precediéndose, en éste último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de éste órgano serán comunicados al Registro de Asociaciones.

**Artículo 20º.-**

Las funciones de la Junta Directiva son:

- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la asamblea General y bajo su control.
- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General el estado de cuentas del año anterior y los criterios a seguir en el Gasto del ejercicio corriente. Designar a los miembros de la Junta que podrán disponer con su firma de los fondos de la Asociación conjunta y mancomunadamente con el Tesorero.(art.26 b)
- Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.
- Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- Nombrar Voluntarios: personas asociadas que aportan una dedicación voluntaria estable o una colaboración permanente desinteresada y duradera; o no asociadas que colaboran con la





asociación. (art.25 Ley 12 julio 2007). Podrán ser remuneradas, siempre que lo apruebe la Asamblea General

**Artículo 21º.-**

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuando lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente y, a falta de ambos/as, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

**ORGANOS UNIPERSONALES**

**PRESIDENTE/A**

**Artículo 22º.-**

El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

**Artículo 23º.-**

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

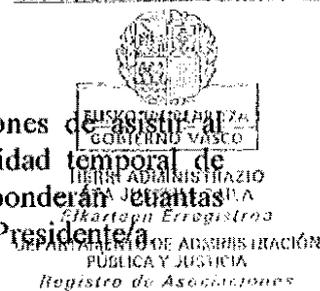
- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con su voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.



**EL VICEPRESIDENTE/A**

**Artículo 24º.-**

El/la Vicepresidente/a asumirá las funciones de ~~asistir al~~ Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, el Presidente/a.



**EL SECRETARIO/A**

**Artículo 25º.-**

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos Sociales, y haciendo que se cursen a la Autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre la designación de Junta Directiva y cambio de domicilio social.

**EL TESORERO/A**

**Artículo 26º.-**

- a) El/la Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará los criterios a aplicar en el Gasto del ejercicio corriente, así como el estado de cuentas del año anterior, con la auditoría correspondiente (art.7, b Estatutos) que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Dispondrá de los fondos de la Asociación, conjunta y mancomunadamente con uno o más miembros de la Junta que hayan sido autorizados por la Asamblea General.

**CAPITULO TERCERO**

**DE LOS SOCIOS/AS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASE.**

**Artículo 27º.-**

Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas físicas o jurídicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser Jubilado/as, Prejubilado/as y Pensionistas residentes en el ámbito territorial del Hogar, incluidos los de segunda residencia y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de sus derechos.
- Los cónyuges que se encuentren en inactividad laboral y carezcan de cualquier tipo de negocio

**Artículo 28º.-**

La solicitud de admisión de socio se llevará a cabo a través del Secretario/a, que facilitará al solicitante un impreso al efecto, que rellenará, y donde se detalla la documentación a presentar inexcusablemente, y protegida por la LOPD





EUSKO JAURERAN  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS/AS

### Artículo 29º.-

Todo socio/a tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- 3) Conocer la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado a las Asambleas Generales y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de Dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación si lo hubiere.
- 7) Tener acceso a los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos colectivos sociales, y disfrutar de los elementos destinados a uso común entre los socios (local social, biblioteca,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 9) Ser oído, por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informando de las causas que motiven aquéllas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

### Artículo 30º.-

Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan, por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
- d) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente aceptados por los órganos de gobierno de la Asociación.





## PERDIDA DE LA CONDICIÓN SOCIO/A

EHKO ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAIALA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

### Artículo 31º.-

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- Por fallecimiento
- Por separación voluntaria.
- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

## RÉGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 32.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaria, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

### Artículo 33º.-

En caso de incurrir en un/una socio/a en una presunta separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar al Secretario/a la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.



**Artículo 34°.-**

Si se incoara expediente sancionador de separación de la secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos por acciones u omisiones que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.



El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida de sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

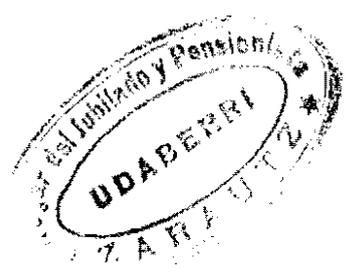
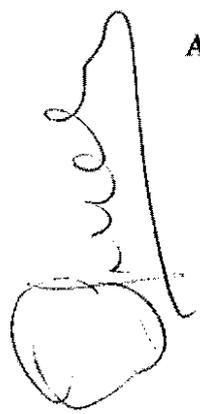
En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la secretario/a redactará un informe resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**Artículo 35°.-**

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo esta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo 36°.-**

Al comunicar a un socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.



**CAPÍTULO CUARTO**

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAHIA  
Euzko Lege Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

**PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN  
PRESUPUESTARIO.**

**Artículo 37º.-** Esta Asociación carece de patrimonio fundacional

**Artículo 38º.-** Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes.

- a) Las cuotas de entrada y las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General
- b) Las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- d) Subvenciones del Ayuntamiento, ú otros Organismos oficiales. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**CAPÍTULO QUINTO****DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**Artículo 39º.-** La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios/as convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Asamblea General, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 10 % de los asociados. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres o más personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.



**Artículo 40°.-**

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la presidente/a incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará, o en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

ESTADO LIBRE ASOCIADO  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

**Artículo 41°.-**

Con la convocatoria de la Asamblea se pondrá a disposición de los Socios/as el texto de los Estatutos modificados, a fin de que los socio/a puedan dirigir a la Secretaria las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

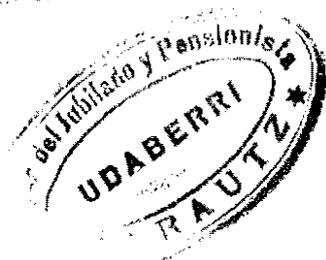
**CAPITULO SEXTO****DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.****Artículo 42°.-**

La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- 2) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
- 3) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- 4) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- 5) Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- 6) La imposibilidad de cumplimiento de los fines.

**Artículo 43°.-** En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por dos ó tres socios, de los miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a Instituciones, entidades o asociaciones sin ánimo de lucro.



**DISPOSICIONES FINALES**

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

**PRIMERA**

La Junta directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre. En caso de aclaración o discrepancia, será la Asamblea General de Socios/as la que decidan.

**SEGUNDA**

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

**TERCERA**

La asamblea General podrá aprobar un Reglamento de régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Vº.Bº.  
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Zarautz 20 de Junio 2015

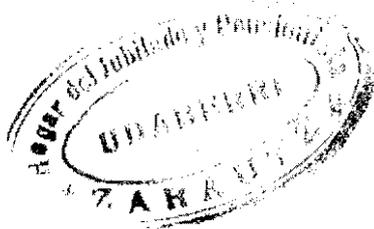
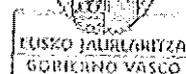
AS.R. P. G. 857

Estatutu hauek ikus-onetel dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarleen Erroldal Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 28ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondorioetarako

2016 A.P.I.  
ABR. -7

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones